

LEY 7.731

Eximiendo a “Astilleros y Fábricas Navales del Estado” Sociedad Anónima, del pago del Impuesto a las Actividades Lucrativas

La Plata, 20 de julio de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional conferida por decreto 717/971, artículo 1º, apartado 9.2, y las Políticas Nacionales 75 y 119, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Exímese a “Astilleros y Fábricas Navales del Estado”, Sociedad Anónima, del pago del Impuesto a las Actividades Lucrativas, en tanto los montos impositivos resulten derivados de su actividad como proveedora del Estado nacional, los Estados provinciales y municipales.

Art. 2º Los actos, contratos y operaciones que “Astilleros y Fábricas Navales del Estado”, Sociedad Anónima, realice como consecuencia de la actividad mencionada en el artículo anterior, no estarán sujetas al pago del “Impuesto de Sellos”, en la parte correspondiente a la mencionada entidad estatal.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

**R. LUMI, J. DE SAN MARTÍN,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.**

Registrada bajo el número siete mil setecientos treinta y uno (7.731).

J. DE SAN MARTÍN.